



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE
ALCALDIA

ORDENANZA Nº 298-MDL
Lince, 28 de Setiembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE:

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

VISTOS, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 33, de fecha 26 de Setiembre del 2011, emitido por las Comisión de Economía y Administración, con votación por UNANIMIDAD de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LAS TASAS DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO 2012
PARA EL DISTRITO DE LINCE**

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACION

El ámbito de aplicación del presente marco legal del Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, es la jurisdicción de Lince..

ARTÍCULO SEGUNDO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS

Los montos recaudados, por concepto de Arbitrios Municipales, constituyen rentas de la Municipalidad Distrital de Lince, los mismos que serán exclusivamente destinados a la financiación del costo de la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- ARBITRIOS MUNICIPALES

Para efecto de aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por Arbitrios Municipales a la prestación de los siguientes servicios:

a) Servicio de Barrido de Calles:

Consiste en el barrido manual de los desperdicios existentes en las vías públicas (veredas, plazas y otras áreas públicas), generados por causas naturales, tránsito peatonal o vehicular; el producto del barrido de calles es colocado en un punto de acopio para su recolección, transporte y disposición final. Además se realiza la limpieza del mobiliario urbano, entre otras actividades, en procura del ornato público.

b) Servicio de Recolección de Residuos Sólidos:

Comprende el recojo, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, desmonte y escombros de origen particular y público, que son colocados en la vía pública o en puntos de acopio.

c) Servicio de Parques y Jardines Públicos:

Comprende la organización, implementación, mejora, mantenimiento, riego y cuidado de las áreas verdes de parques, jardines, bermas centrales y vías con arborización de uso público, además del recojo, transporte y disposición final de la maleza generada, la cual es transportada previamente al centro de acopio del distrito.

d) Servicio de Serenazgo:

Comprende el servicio de mantenimiento y mejora de la vigilancia pública con fines de prevención y control de delitos, a fin de lograr la mayor protección de la población del distrito.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIÓN DE PREDIO

Para efectos de la aplicación de la presente Ordenanza, entiéndase por predio, a todo inmueble, unidad habitacional y/o catastral destinado a casa habitación o a usos comerciales, industriales o de servicios, incluidos los terrenos sin construcción, que se encuentren situados dentro del ámbito urbano en que tiene competencia territorial la Municipalidad Distrital de Lince.

No tendrán la calidad de predio para efectos del cálculo de los arbitrios municipales aquellas unidades que formen parte accesoria a la unidad de vivienda, tales como: estacionamientos, azoteas, aires, depósitos o tendales, siempre y cuando, no se desarrollen en ellos actividad, comercial, industrial o de servicios permanentes.

ARTICULO QUINTO.- CONTRIBUYENTES:

Están obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes:

- a. Los propietarios de los predios cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.
- b. Tratándose de predios en copropiedad la obligación tributaria recaerá en forma proporcional a la propiedad que le corresponde a cada copropietario, pudiendo la Municipalidad exigir el pago a cualquiera de ellos. De requerir a la Administración Tributaria, los copropietarios de predios indivisos, facultarán a esta, a determinar los arbitrios municipales y exigir su pago a cada copropietario respecto del predio donde habitan, ocupan o desarrollan actividad económica, previa inspección ocular.
- c. En el caso de predios de propiedad de personas inafectas que son utilizados para fines distintos a los que motivan la inafectación al pago de los arbitrios, la obligación de pago recae en el conductor del predio.
- d. En los predios de propiedad del estado peruano y/o particulares que por mandato judicial o acto administrativo hayan sido afectados en uso a diferentes personas naturales y jurídicas, se consideran contribuyentes para efecto del pago de los arbitrios, a los ocupantes de los mismos.
- e. Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo, el poseedor del predio.

CAPÍTULO II
DESCRIPCIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

ARTÍCULO SEXTO.- HECHO IMPONIBLE

La prestación y mantenimiento de los servicios públicos a que se refieren los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero, obliga a los contribuyentes y/o responsables a asumir y pagar los costos que la Municipalidad Distrital de Lince, les traslade por concepto de Arbitrios Municipales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA

La condición de contribuyente y/o responsable se configura el primer día del mes, al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, la obligación tributaria para el nuevo propietario se configura, el primer día del mes siguiente de producido los hechos. De igual manera, cuando el predio sufra cambios y/o modificaciones, o el bien llegue a tener existencia (bienes futuros), correspondiéndole al transferente efectuar el pago hasta el mes de ocurrido la transferencia.

ARTÍCULO OCTAVO.- OBLIGACION DE PRESENTAR COMUNICACIÓN

Para efectos de la aplicación del artículo precedente el contribuyente o responsable al pago de los arbitrios, esta obligado a comunicar ante la Administración Tributaria, el acto de la adquisición u ocupación del predio, su construcción estando obligados a pagar los arbitrios, a partir del vencimiento del mes siguiente de producido el hecho, en función de las categorías establecidas.

ARTÍCULO NOVENO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO DEL TRIBUTO

Los Arbitrios Municipales son tributos de periodicidad mensual cuyo vencimiento de pago es el último día hábil del mes correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO.- INAFECTACIONES

Se encuentran inafectos al pago de los Arbitrios Municipales los predios siguientes:

- a. Los predios de propiedad de la Municipalidad Distrital de Lince o los que tenga en uso para las actividades que le son propias y para el cumplimiento de sus fines.
- b. Los predios de propiedad de los gobiernos extranjeros, en condición de reciprocidad, siempre que se destinen a residencia de sus representantes diplomáticos, o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas, delegaciones o consulados.
- c. Del Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.
- d. Los predios de propiedad de instituciones religiosas pertenecientes a la Iglesia Católica en el caso que destinen sus predios a templos, de conformidad y al amparo del "Acuerdo Internacional suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú " de fecha 19 de Julio de 1980, ratificada posteriormente por el Decreto Ley No 23211 del 24 de Julio de 1980.
- e. Comisaría de Lince, cuando los utilice directamente y para sus fines propios.

Asimismo, los terrenos sin construir, no están afectos a los Arbitrios de Recojo de Residuos Sólidos, y de Parques y Jardines Públicos respectivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- EXONERACIONES GENÉRICAS:

Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o por otorgarse no comprenden a los arbitrios contemplados en la presente Ordenanza. El otorgamiento de exoneraciones, deberá ser expreso.

CAPITULO III
DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LOS ARBITRIOS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- BASE IMPONIBLE

La base imponible de los Arbitrios Municipales, se encuentra constituida por los costos efectivos totales de los servicios a prestar, descritos en los literales a), b), c) y d) del Artículo Tercero.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CRITERIOS DE DISTRIBUCIÓN

Los costos totales por la prestación de los servicios serán distribuidos entre los contribuyentes siguiendo los siguientes criterios:

A) Barrido de Calles:

- **Tamaño del Frente del Predio:** Criterio predominante entendido como longitud del predio frente a la calle.
- **Intensidad de Servicio:** Criterio que mide la generación de residuos sólidos que se produce por la prestación del servicio.

B) Recolección de Residuos Sólidos:

Para uso casa habitación

- **Uso del Predio:** Criterio determinante para la calificación del predio destinado a casa-habitación.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida expresada en metros cuadrados.
- **Número de Habitantes:** Se establece con relación al número de habitantes por zonas.

Para lo cual se ha determinado cinco (05) zonas de servicio.

Para uso distinto de casa habitación

- **Uso del Predio:** Este criterio de distribución corresponde al tipo de actividad desarrollada en el predio, lo cual va a permitir diferenciar la capacidad generadora de residuos, y por consiguiente, los niveles de requerimiento del servicio, el mismo que puede determinarse de la presentación de la Declaración Jurada por parte de los contribuyentes, de la información obtenida de un proceso de fiscalización, de un levantamiento catastral o de las licencias de funcionamiento. Se ha segmentado la totalidad de predios en función al uso e intensidad del servicio prestado y al alcance y naturaleza de la actividad desarrollada en el mismo, en las siguientes categorías:
 - Casa Habitación y Predios en Construcción
 - Hospitales, Clínicas
 - Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas
 - Universidades, Institutos Superiores, Centros Preuniversitarios
 - Centros Educativos (Inicial, Primaria y/o Secundaria)
 - Mercadillos, Galerías Comerciales
 - Supermercados
 - Cines, Discotecas, Peñas, Karaokes, Pubs, Casinos, Tragamonedas y Similares
 - Entidades Financieras y Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones
 - Templos, Conventos, Monasterios
 - Imprentas y Similares
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwichería

- Centros de Hospedaje, Saunas y Similares.
 - Grifos
 - Industria y Droguerías
 - Mercados
 - Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares
 - Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas Profesionales
 - Licorerías, Venta de licor
 - Comercios y Servicios diversos
 - Bodega, Bazar, Librería
 - Policlínicos, Centros de Salud.
- **Tamaño del Predio:** El tamaño referido al área construida de un predio es un indicador de la mayor o menor cantidad potencial de personas que podrían ubicarse en él, y por consiguiente de la necesidad de una mayor o menor prestación de los servicios toda vez que en función de su magnitud, producirá una mayor o menor cantidad de desechos y/o residuos sólidos.

C) El Arbitrio de Parques y Jardines Públicos:

- **Ubicación del Predio respecto de las Áreas Verdes:** de acuerdo a lo cual se diferencia entre los predios del distrito en función a su ubicación: Frente a parques, frente a bermas centrales y vías con arborización, por su cercanía a los parques u otras ubicaciones.

D) El Arbitrio de Serenazgo:

- **Ubicación del Predio por Zonas,** según la zona en la que se encuentre el predio, el riesgo de peligrosidad presenta variaciones; por lo que, se han determinado cuatro (04) zonas de riesgos según el grado de peligrosidad.
- **Uso del Predio:** Criterio que mide la exposición al riesgo por actividad que se realiza en el predio, expresado en las siguientes categorías:
 - Casa Habitación y Predios en Construcción
 - Hospitales, Clínicas
 - Gobierno Central e Instituciones Públicas Descentralizadas
 - Universidades, Institutos Superiores, Centros Preuniversitarios
 - Centros Educativos (Inicial, Primaria y/o Secundaria)
 - Mercadillos, Galerías Comerciales
 - Supermercados
 - Cines, Discotecas, Peñas, Karaokes, Pubs, Casinos, Tragamonedas y Similares
 - Entidades Financieras y Bancarias, Seguros, Telecomunicaciones
 - Templos, Conventos, Monasterios
 - Imprentas y Similares
 - Cafeterías, Juguerías, Sandwichería
 - Centros de Hospedaje, Saunas y Similares.
 - Grifos
 - Terrenos sin construir
 - Industria y Droguerías
 - Mercados
 - Pollerías, Cevicherías, Chifas y Similares
 - Oficinas Administrativas, Consultorios y Oficinas Profesionales
 - Licorerías, Venta de licor

- Comercios y Servicios diversos
- Bodega, Bazar, Librería.
- Policlínicos, Centros de Salud.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- DE LA ESTRUCTURA DE COSTOS Y DEL INFORME TECNICO

Aprobar los importes de los arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, correspondientes al año 2012 que se determinará de la aplicación del Informe Técnico - Financiero de la Estructura de Costos; el Cuadro de Estimación de Ingresos y demás anexos que aprueban la presente norma y forma parte integrante de esta Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- FACULTADES DEL ALCALDE

Facúltese al señor Alcalde para que, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- DEROGATORIAS

Deróguese toda norma que se oponga al contenido de la presente Ordenanza.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Gerencia de Seguridad Ciudadana, Oficina de Administración y Finanzas, Oficina de Tecnología de Información y Procesos, y a la Oficina de Imagen Institucional, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 1° de Enero del año 2012, previa publicación de la misma, y del acuerdo de ratificación emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima.

POR TANTO

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE